

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escos. un trimestre, 5 escos. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagaran 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Circular.

Proximas como se hallan á verificarse las elecciones de Ayuntamientos, cree oportuno el Gobierno llamar acerca de ellas la atencion de V. S.; y no en verdad con el objeto frecuente, cuando se esquivo el cumplimiento de los principios liberales, de que influya en lo más mínimo para coartar el libérrimo uso de tan importante derecho. La institucion de las municipalidades, elemento primordial de la Administracion pública, base solidísima cuando se deja bien asentada, de la libertad política, ha venido perdiendo mucha parte de su antiguo prestigio, porque, merced á un contrasentido inexplicable, ciertas dominaciones, renegando de su origen liberal, han pugnado por reducir los Ayuntamientos á una rueda entregada enteramente o poco menos al albedrío de las Autoridades. Esto es lo que ha procurado y lo que desea evitar para siempre el Gobierno Provisional, y á este fin tienden las leyes municipal y electoral, que con legítimo orgullo recuerda. La importancia de las Corporaciones municipales es de por sí muy grande, para que con indiferencia se mire cuanto afecte á la libertad y legalidad de la eleccion; pero esa importancia sube hoy de punto considerando que va por primera vez á ponerse en práctica el sufragio universal y convertir en hecho positivo lo que hasta ahora se miraba como un ideal utópico de la soberanía del pueblo.

Basta esto para que V. S. comprenda cuál es la intencion del Gobierno y cuál debe ser en el asunto la regla indeclinable á que se atenga. Los Ayuntamientos, si bien deben reflejar el espíritu de las instituciones del país, no son de carácter esencialmente político. Ciudadanos probos, ilustrados, dispuestos á promover el progreso de las localidades que administran con la abnegacion propia de quienes saben amar la felicidad de su patria, esos son los que el pueblo, comprendiendo sus verdaderos intereses, llamará á constituir los Ayuntamientos; y seguro es que el buen tacto y recto sentido de los electores no irá á buscar á los que, reñidos con las aspiraciones de la revolucion y principios por ella proclamados, llevarian al seno del municipio un elemento perturbador, fuese la que quisiera su tendencia fácil de explotar en circunstancias especiales.

La funcion de V. S. para concurrir á tan trascendental objeto, se halla compendiada en pocas palabras. No es la funcion activa y apasionada del elector, sino la tranquila y protectora de la Autoridad. Asegurar la libertad del sufragio y la legalidad en todas y cada una de las operaciones electorales, eso es lo que á V. S. corresponde y lo que el Gobierno exige. Vigile, pues, con toda eficacia para que las prescripciones de la ley se cumplan; prevenga por los medios convenientes, pero sin apariencia siquiera de opresivos, todo género de coaccion directa ó indirecta; y si á pesar de eso, por desgracia se cometiere algun abuso que provoque la sancion penal, no vacile en aplicarla tal como está prevenido en el capítulo 5.º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal. En todos tiempos la letra de la ley no debe ser letra muerta: hoy en es-

tos momentos de ensayo, es indispensable que su vitalidad se revele de un modo más patente. Solo cuando los ciudadanos estén plenamente convencidos de que la ley ha de ser respetada, persiguiendo á los infractores sin distincion de clases es cuando la libertad será un hecho profundamente incrustado en las costumbres, y podrá desafiar todo linaje de oposiciones.

Tal es el espíritu que en los actos del Gobierno resalta: llegando su escrupulosidad al extremo de no permitir que los Voluntarios de la Libertad usen sus armas ni se reúnan en los días en que se verifiquen las elecciones de Cortes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos. Pudiera creerse que ejercian presion en el ánimo de los electores, y es necesario precaver semejante sospecha, por mas infundada que fuere, puesto que las armas confiadas á los ciudadanos no tienen otro objeto que el de proteger la libertad. Por eso se ha procurado evitar hasta el pretexto á malévolas interpretaciones, estableciendo el art. 26 del decreto orgánico de la Milicia ciudadana y por eso la misma Milicia debe concurrir á tan importante objeto, y apresurarse á acatar el mencionado precepto.

Obre V. S. en consonancia con estos principios; que su ejemplo sirva de leccion á los ciudadanos; que su aptitud imparcial pero enérgica, contenga los proyectos de los discolos, y apertenezcan al bando reaccionario, ya exageren los principios liberales: solo con esto tiene seguridad el Gobierno de que las elecciones próximas á verificarse serán un feliz principio en la nueva época de los Ayuntamientos, acreditando las ventajas del sufragio universal, y ofreciendo una dichosa perspectiva del fruto que producirá al volver pronto á ejercerse para constituir la

Asamblea de cuyas resoluciones penden los mas altos destinos del país.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion local.—Negociado 1.º

Hallándose próximas las elecciones de Diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los arts. 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.
- 2.ª Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurran en cada uno de los interesados.
- 3.ª Los exámenes de que hablan los arts. 39 y 40 de dicha ley, darán

principio ante la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el día 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.º del artículo 58.

Y 4.ª Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificación, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata publicación en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nación cuantas cantidades se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realización de este importante servicio. La opinión pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento á todas las clases contribuyentes, de que suprimidos ó reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos á la revolución de Setiembre, desarrollar los gérmenes de la riqueza general y restablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nación.

Dentro de la legislación vigente, tiene la Administración medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno provisional quisiera no verse obligado á emplear los medios coercitivos, gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir á ellos, cuando sea insuficiente la persuasión, porque así lo exige la imperiosa ley de la necesidad y la consideración que ha de guardarse á los contribuyentes de buena fé, sobre los cuales recaerían en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar á la recaudación de los impuestos atención preferente y esquisito celo y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes

satisfagan las cuotas de que se hallen en descubierto, obligando á los recaudadores y á los Ayuntamientos á ingresar las cantidades correspondientes, segun vayan haciéndose efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error á que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugerencias interesadas ó malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos, excepto la vejatoria contribucion de Consumos, sustituida por la personal; todas las demás que existían antes de la revolución, son, por ahora y hasta la resolución de las Cortes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho ó puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podía extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos, que pertenece única y exclusivamente al Gobierno de la Nación.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo á V. S. muy eficazmente, de orden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo á la legislación vigente, para activar la recaudación de las contribuciones, acudiendo primero á los medios de persuasión: pero empleando cuando estos no den un pronto é inmediato resultado, la acción coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando á los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender á las obligaciones públicas, se apresurarán á verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidación de la obra revolucionaria, á la cual deberá el país la regeneración política económica y social que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 158.

En la madrugada de hoy se ha recibido en este Gobierno civil el siguiente telégrama.

«El Ministro de la Gobernación al Gobernador.—Sabe el Gobierno que en algunas localidades hay sobre escitacion con motivo de la eleccion municipal. Haga V. S. entender que toda coaccion, proceda de mayorias ó minorias y de Autoridades, producirá la nulidad de la eleccion; y al darme cuenta de ella lo hará tambien de estar entregados á los tribunales á los que la ejerzan. Haga responsables á los Alcaldes de garantizar la libertad y el orden en los colegios.»

Lo que he dispuesto se haga público en el Boletín oficial de la provincia como el mejor modo y mas pronto de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar tenerlo presente.

Albacete 16 de Diciembre de 1868.

El Gobernador.

Eduardo de la Loma.

Otra núm. 159.

Al cuerpo electoral.

Próximo el día 18 del corriente, señalado por la circular del Sr. Ministro de la Gobernación de 24 de Noviembre último, para dar principio en toda la Nación á la eleccion de Ayuntamientos por medio del sufragio universal; cumple á mi deber llamar la atención, tanto de las Corporaciones encargadas de poner en práctica este derecho, como de los electores que van á usar de él, acerca de su importancia y de los resultados, que del mal uso del mismo han de sobrevenir necesariamente, sino hay en todos patriotismo bastante para sobreponer el interés mezquino de localidad ó de pandillaje, al interés grande y sagrado que todo buen Español debe sentir por la ventura y prosperidad de la patria.

No basta llamarse liberales, es preciso serlo: no basta demandar derechos sino se sabe usar de ellos y respetar los deberes que imponen: la libertad de que se abusa se torna en tiranía, y ésta es tan odiosa cuando se ejerce por las masas, como cuando dimana del poder mas aristocráticamente constituido.

El sufragio universal, que por la primera vez vamos á ensayar en España, es un principio esencialmente democrático, que exige buena fé en los encargados de desarrollarle; gran patriotismo en los ciudadanos llamados á ejercerle y en todos el sentimiento del bien general, único que puede siempre y con particularidad en circunstancias difíciles como las presentes, asegurar el triunfo de las conquistas adquiridas y hacer imperecedero el reinado de la libertad.

Desde que se anunciaron las próximas elecciones y fueron conocidas las reglas á que había de atenerse el cuerpo electoral para el ejercicio de su derecho, todos mis esfuerzos se han encaminado á conseguir una eleccion libérrima y tan general como en el ánimo del Gobierno está que se verifique. La premura del tiempo designado á las operaciones preparatorias para la eleccion y las dificultades que todo sistema ofrece la primera vez que se plantea, han podido ser rémora justificada de mis deseos y propósitos; pero despues de los aplazamientos concedidos y existiendo buena fé en las Municipalidades y verdadero deseo de separar obstáculos en vez de promoverlos, las elecciones deben verificarse sino de una manera perfecta, bastante aproximada cuando menos á la perfeccion.

Concédase el derecho electoral á todo el que le tenga; evítese la presión que en el ánimo de los electores estaban acostumbradas á ejercer las Autoridades locales en época reciente y de penosa recordación; atiéndanse las reclamaciones, que si son justas no deben escusarse alegando la perentoriedad de ciertos plazos, necesarios de observar en épocas normales y muy ocasionados á encubrir abusos en situaciones verdaderamente excepcionales; manténgase el orden sin cohibir la libertad del elector; y la práctica de este sistema conducirá indefectiblemente al resultado apetecido.

Tengan muy presente los Señores Alcaldes que obrando de otra manera no solo incurren en responsabilidad personal, sino que es grande la moral que les cabe, pues de eleccio-

nes viciosas y amañadas, ha de resultar necesariamente el desprestigio de la eleccion por sufragio, que nuestros naturales adversarios se esforzarán en señalar como defectuosa de esencia, cuando en realidad solo puede serlo cambiando ó desnaturalizando sus detalles.

No espero que tal suceda: no creo que ninguno de los que contribuyeron á derrocar las últimas situaciones opresoras, contribuirá con sus actos á enronizarlas nuevamente: no espero tampoco que haya electores que, traduciendo la libertad en licencia, se entreguen á excesos impropios de hombres de ideas verdaderamente liberales. Pero si algo de esto se verifica en alguna parte, cuenten con que la primera Autoridad civil de la Provincia está dispuesta á poner el debido correctivo á todo género de abusos electorales.

Albacete 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Otra número 140.

Debiendo proceder á la renovacion de las Juntas municipales de Sanidad, segun se anunciaba en el Boletín oficial número 53; pongo en conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos espresados á continuacion que, si inmediatamente no remiten á este Gobierno de Provincia las propuestas en terna, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, me veré en la precision de obrar con energía para el cumplimiento de tan importante servicio.

Albacete 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

- Ballestero
- Casas de Lázaro
- Peñascosa
- Riopar
- Robledo
- Alpera
- Carcelén
- Jorquera
- Hoya Gonzalo
- Pozo-hondo
- Ontúr
- Tobarra
- Fuensanta
- Lezuza
- Munera
- La-Roda
- Villarrobledo

Nerpio
Socobos

Otra núm. 141.

El Juez de primera instancia de Berja, provincia de Almeria, con fecha 11 me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura y remision á este Juzgado á José Utrera Gomez cuyas señas al margen se expresan, pues as lo tengo mandado en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de cantidad y una bestia á D. Antonio Villegas Lupion de estos vecinos, acusandome el recibo del presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Berja 11 de Diciembre de 1868.—Pedro P. Muñoz.—Sr. Gobernador de Albacete.

Señas.

Edad unos 45 años, estatura regular, delgado, barba poca con un lado del bigote casi sin pelo, color claro, ojos temerosos y melados, nariz puntiaguda, el labio inferior grueso, está quebrado, viste pantalon de los acostumbrados por los castellanos nuevos y toda la demás ropa lo mismo. Le acompaña un hijo suyo de su mismo nombre de unos 25 años de edad, rubio, delgado y con bigote. Y además le acompaña una muger gitana.

Lo que pongo en conocimiento de todas las Autoridades de la provincia, á los fines oportunos.

Albacete 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Distrito municipal de Albacete.

Sufragio Universal.

Distribucion de los distritos electorales.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado la division de distritos electorales en la forma siguiente:

Primer distrito.—SAN JOSE.

Calles de que se compone: Tejares, Marzo, Parra, Oro, Sol y Cuevas, Cid, Santa Quiteria, Cornejo, Lozano, Cruz y Cruz al norte, San Idefonso, Boquilla, Puerta de Valencia, Puerta de Murcia y Estramuros de San José.

Segundo distrito.—PROGRESO.

Calles de que se compone: Nueva y Campico, Iris, Padre Romano, Gatos

Progreso, Val-general, Mayor, Plaza Mayor, Zapateros, Rosario, Plaza del Progreso, San Agustin, San Anton, Monjas, San Julian, Tinte, Plaza de San José, Plaza del Hospital, Cura, Plaza de San Juan, Vigas, Boticarios, Concepcion, Gaona, Salamanca, Caldereros, Muelle, Plaza del Cuartel, Postigos, Plaza de las Carretas, Estramuros de San Agustin, Herreros, Cuevas de la puerta de Chinchilla y las Pedanias de la Torrechilla, Casa del Capitan, Villar, Bacariza, Tinajeros, Llanos, Casa grande, Santa Ana, Salobral y Campillo de las Doblas.

Tercer distrito.—SAN FRANCISCO.

Calles de que se compone: Cava, Gracia, Luna, Carniceria, Estrella, Baños, Amparo, Damas, Albarderos, Desengaño, Feria, San Francisco, Estramuros de la Feria, Estramuros de San Francisco, Velea y Estramuros, Pozo de la Nieve, Carmen y espaldas del Hospital, Postas, Puente y Cuevas del Puente.

Cuarto distrito.—POZO CAÑADA.

Se compone: De la Pedania de Pozo Cañada.

Sorteo de concejales.

Número de los que ha de votar cada distrito: El de San José, **SEIS** Concejales. El del Progreso, **CINCO** idem.—El de San Francisco; **CINCO** idem.—El de Pozo Cañada, **SEIS** idem.

Puntos ó colegios donde se procederá á la eleccion: El distrito primero, En la Ermita de San José.—El id. 2.º, En el Gobierno civil.—El id. 3.º, En el Instituto.—El id. 4.º, En la Iglesia de Pozo-Cañada.

Todo lo que se pone en conocimiento del público, para su gobierno, y en cumplimiento de lo que previene la Ley electoral.

Albacete 15 de Diciembre de 1868. El Alcalde popular, Tomás Pérez.—Por su mandado, El Secretario del Ayuntamiento, Basilio Martinez.

Alcaldía popular de Higuera.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de ayer; que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del año económico de 1869 á 70, se hace indispensable presenten en la Secretaria municipal los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, relaciones duplicadas con arreglo á instruccion hasta el dia treinta y uno de Enero de 1869; en el concepto de que trascurrido este plazo no serán admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio consiguiente.

Higuera 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Benito Saez.—P. A. D. A., Santiago Sanchez.

Comandancia de la Guardia Civil.

Segun disposicion superior ruego á V. S. se digne disponer se publique por tercera vez en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio siguiente.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la misma se servirán ordenar á los individuos de la extinguida Guardia Rural se presenten desde el 22 del corriente en adelante en esta capital á recoger las licencias absolutas y alcances que les resulta en su ajuste el ser baja, exceptuándose de esta medida aquellos que ingresaron en este cuerpo procedente de la reserva redentaria, que á cuya comision militar se pasará copia literal de su filiacion, pero si presentarse únicamente á recoger sus alcances bajo recibo á favor del Teniente de la Guardia civil Don José del Fresno Cayado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Albacete 15 de Diciembre de 1868.—El Teniente, José del Fresno Cayado.—Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Direccion general de

RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escd. concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Barberá y Pelucer hija de D. Manuel, M. N. de Castellon muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion y fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1868. El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

EMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000

